

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA (SEHH)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1. La Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH) se constituye por tiempo indefinido, rigiéndose por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y otras normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Los fines de esta Sociedad son:

1º La promoción, desarrollo y divulgación de la integridad y contenido de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en sus aspectos médicos, científicos, organizativos asistenciales, docentes y de investigación.

2º Servir de punto de unión y colaboración entre todos sus asociados.

3º Establecer y favorecer las relaciones con sociedades o asociaciones similares o afines del ámbito autonómico, estatal, e internacional.

4º Asesorar y planificar en lo que por naturaleza le compete, a las autoridades sanitarias o universitarias, principalmente en lo relacionado con la asistencia sanitaria, la docencia y la investigación en el campo de la Hematología y Hemoterapia.

5º Defender los intereses profesionales de los especialistas en Hematología y Hemoterapia y de todos sus asociados.

6º Velar por la ética profesional de todos sus asociados.

7º Fomentar el desarrollo de la actividad de investigación científica y tecnológica en general en el seno de la especialidad.

Artículo 3. Para cumplir con sus fines la SEHH podrá suscribir contratos o establecer colaboraciones con otras asociaciones, sociedades, fundaciones o instituciones, así como utilizar su personal, medios e instalaciones. Asimismo, podrá realizar las actividades que a continuación se relacionan:

1º Promover y organizar reuniones y congresos nacionales o Internacionales sobre diversos temas relacionados con la especialidad.

2º Mantener disponibilidad y ofrecerse para formar parte de los tribunales en las pruebas de selección de especialistas para plazas en el sistema público de salud de conformidad con la legislación vigente, así como para otros tipos de tribunales de fuera del ámbito público.

3º Promover la participación en el reconocimiento y calificación de centros, servicios, secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la Especialidad.

4º Ofrecer su participación y cooperar con los Tribunales o comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la Especialidad, de conformidad con la legislación vigente.

5º Diseñar los requisitos mínimos que deban reunir los servicios y secciones de Hematología y Hemoterapia en los diferentes niveles asistenciales, así como verificar el cumplimiento de los mismos ante terceros cuando así le sea requerido.

6º Promover, organizar y cooperar en cursos, coloquios, conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades formativas y docentes relacionadas con la especialidad.

7º Evaluar y, en su caso, avalar, todas aquellas actividades y eventos de carácter formativo o social que sean promovidos u organizados por terceros, cuando tales actividades sean de claro interés para los asociados y/o conlleven un desarrollo del conocimiento científico-médico o social de la especialidad.

8º Editar y distribuir libros, revistas, y toda clase de publicaciones en cualquier tipo de soporte, relacionados con la especialidad.

Artículo 4. El domicilio social de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia (SEHH) se fija en Madrid, en la calle Aravaca, 12, 1-B (28040 – Madrid), sin perjuicio de que la Asamblea General de la SEHH pueda trasladar el domicilio de la Sociedad a cualquier otro lugar del territorio español. Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer centros administrativos, sucursales o delegaciones de la sociedad donde considere conveniente para un adecuado cumplimiento de sus fines y desarrollo de sus actividades.

El ámbito de actuaciones será el territorio español, sin perjuicio de que pueda extenderse a otros países que quieran adherirse a la misma.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Sociedad será gestionada y representada por una Junta Directiva constituida por un Presidente, un Presidente electo, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º, un Secretario general, un Tesorero, un Secretario adjunto, nueve Vocales, elegidos por la Asamblea General, en cuyo orden del día figurarán los cargos a elegir. La Junta

Directiva deberá estar compuesta por al menos dos tercios de especialistas en Hematología y Hemoterapia. De los nueve Vocales, hasta dos podrán ser socios postgraduados.

Todos los cargos de la Junta Directiva lo son también de la Fundación Española de Hematología y Hemoterapia (FEHH).

Los cargos de la Junta Directiva tendrán carácter gratuito, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

Podrán acceder a dichos cargos todas aquellas personas que carezcan de intereses económicos en los resultados de la actividad social de la asociación y que cumplan los requisitos que se establecen en los presentes estatutos.

Artículo 6. Facultades de la Junta Directiva:

- Desarrollar la actividad de la SEHH, procurando el mejor cumplimiento de sus fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos de las Asambleas Generales.
- Decidir y resolver sobre la admisión y baja de los socios numerarios y socios de honor.
- Convocar las Asambleas Generales en los casos procedentes conforme a estos Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las mismas.
- Mantener y fomentar las relaciones de la Sociedad con otras entidades, fundamental y primordialmente con las restantes sociedades similares.
- Decidir sobre la organización de todas las actividades referidas en el artículo 3º.
- Decidir sobre la recaudación y distribución de los recursos económicos de la Sociedad.

- Asegurar que la Sociedad cuente con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.
- Designar las personas encargadas de las publicaciones y medios de comunicación (página web, TV, etc.) de la Sociedad y velar por todo lo relacionado con la redacción y producción de estas y su divulgación.
- Contratar el personal y proveedores de bienes y servicios que juzgue necesarios para el desarrollo y buena marcha de la Sociedad y fijar sus retribuciones y derechos laborales, con sujeción a las leyes y reglamentos sobre la materia.
- Interpretar, cuando fuera necesario, estos estatutos, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la primera reunión disponible de la misma.
- Aprobar la creación de grupos de trabajo y comisiones.

Artículo 7. La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o de quien estatutariamente le sustituya.

Artículo 8. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos y eficaces siempre que concurren a la misma al menos la mitad de los miembros de aquella.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente, al menos, cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de al menos cinco de sus miembros.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente, o por el Secretario si delega en él, mediante un escrito en el que conste la fecha, lugar y hora de la reunión y los asuntos a tratar.

Es obligatoria la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva para todos los miembros electos de la misma, salvo causa justificada.

En las reuniones de la Junta Directiva se podrán utilizar medios telemáticos para su convocatoria, constitución, desarrollo, votación y toma de decisiones con plena validez legal. La utilización de los medios telemáticos podrá ser realizada por parte o por la totalidad de los miembros de dicha Junta.

En el caso de que se realice una reunión de la Junta Directiva completa y exclusivamente de forma telemática los acuerdos se entienden adoptados en el domicilio social de la SEHH.

Artículo 10. De todas las reuniones de la Junta Directiva, levantará acta el Secretario de esta o quién le sustituya, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario, debiendo ser aprobada su redacción en la reunión en curso o en la siguiente reunión de la Junta lo más tardar.

Artículo 11. Todos los miembros electos de la Junta Directiva tienen voz y voto.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES DE CADA UNO DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12. Funciones del Presidente:

1º Representar a la Sociedad en todas las relaciones externas de la misma ante los poderes públicos, entidades, corporaciones, y personas de cualquier orden así como en todos los actos y contratos en que la misma pudiera intervenir y en toda clase de asuntos administrativos, gubernamentales y judiciales, a cuyo efecto otorgará los poderes que sean necesarios.

2º Presidir las Asambleas Generales, la Junta Directiva y todos los actos sociales, culturales y científicos que organice la Sociedad. Tanto para lo establecido en este punto como en el punto 1º el presidente podrá delegar sus funciones de asistencia física y representación en uno o más miembros de la Junta, si así lo estima conveniente.

3º Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

De todas sus actividades el presidente dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

Artículo 13. Funciones del Presidente electo:

- a) Realizar las funciones de representación que le encargue el Presidente.
- b) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Instruirse, durante su condición de Presidente electo, de las funciones de Presidente.

Artículo 14. Funciones de los Vicepresidentes:

El Vicepresidente primero y en su ausencia el segundo, sustituirán plenamente al Presidente (siguiendo el orden numeral) en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ejercer sus funciones. Asimismo podrán ejercer las funciones y facultades que el Presidente delegue expresamente en ellos.

Artículo 15. Funciones del Secretario general:

1º Custodiar los documentos y actas de la Asamblea General y Junta Directiva y llevar los libros de la sociedad legalmente establecidos.

2° Levantar actas de la Asamblea General y la Junta Directiva.

3° Mantener actualizada la relación de socios de la SEHH y dar cuenta de las modificaciones que se produzcan a la Asamblea y Junta Directiva.

4° Firmar con el Presidente las convocatorias de la Asamblea General, Junta Directiva y demás actos de la SEHH.

5° Autorizar conjuntamente con el Tesorero la utilización de los fondos propios de la SEHH.

6° Expedir certificaciones.

7°. Representar a la entidad ante personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en todos aquellos actos derivados del normal funcionamiento de la SEHH, especialmente en lo relativo a relaciones contractuales con clientes, proveedores, colaboradores o cualquier otro tercero con el que la asociación mantenga o establezca vínculos jurídicos o comerciales.

A tal efecto, podrá otorgar y firmar cuantos documentos privados sean necesarios para la realización de los fines sociales, incluyendo —sin carácter limitativo— contratos de prestación de servicios, convenios de colaboración, acuerdos de suministro, y otros actos jurídicos vinculados con el objeto y actividades de la asociación.

El ejercicio de estas facultades deberá realizarse siempre en el marco de los acuerdos y directrices aprobadas por la Junta Directiva o el órgano de gobierno correspondiente, y respetando los fines y estatutos de la asociación.

8° Ejecutar las decisiones que adopte la Junta Directiva y Asamblea General, bajo mandato del presidente, realizar las comunicaciones

oportunas a los socios, fundamentalmente sobre elecciones, designación de Juntas directivas y demás acuerdos y asuntos de interés.

9º Velar por la adecuada inscripción de los acuerdos públicos y sociales en los Registros correspondientes, así como observar el necesario cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

De todas sus actuaciones dará cuenta al Presidente, Junta Directiva y Asamblea General.

Artículo 16. Funciones del Tesorero:

1º Custodiar los fondos de la SEHH

2º Autorizar los cobros y los pagos acordados por la Junta Directiva.

3º Velar por el cumplimiento de las obligaciones contables y fiscales.

4º Dar cuenta de todo ello a la Junta Directiva de la SEHH y anualmente, a la Asamblea General.

Artículo 17. Funciones del Secretario adjunto:

Colaborar con el Secretario general, sustituirlo en su ausencia y dirigir el proyecto de avales de la SEHH.

Artículo 18. Funciones de los Vocales:

1º Representar a la Junta Directiva de la SEHH en cuantas funciones les sean encomendadas.

CAPITULO IV

DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19. Todos los cargos de la Junta Directiva, excepto el de Presidente que se nombrará de conformidad con lo establecido en el artículo 20. 4º, serán elegidos por votación secreta, de acuerdo con la siguiente normativa electoral:

1º Para cada uno de los cargos vacantes se permitirá la presentación de candidatos pero con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de celebración del Congreso Anual de la Sociedad. La proclamación como candidato válido deberá cumplir el requisito de que sea propuesto por un mínimo de diez socios fundadores, numerarios y/o postgraduados.

2º Estas candidaturas se presentarán ante la secretaría de la Sociedad en el plazo estipulado y serán comunicadas a todos los socios, una vez que la secretaría de la Sociedad haya comprobado que son válidas. El plazo de presentación de candidatos finalizará a las 14.00 horas del día hábil anterior al primero del plazo de 60 días precedentes a la fecha de celebración del congreso anual de la Sociedad.

3º La relación de candidatos presentados para cada cargo deberá ser comunicada a los socios oportunamente y publicada en la página web de la SEHH.

4º Las votaciones se abren inmediatamente después de la finalización de la Asamblea General de la SEHH y estarán disponibles durante las siguientes 48 horas, llevándose a cabo exclusivamente de forma telemática.

5° Los resultados de las elecciones se comunicarán en el acto científico de clausura del Congreso.

6° El censo electoral está formado por todos los socios de la SEHH con excepción de los socios que tengan la categoría de socios latinoamericanos.

7° Serán elegibles todos los socios fundadores, numerarios y postgraduados, menos los socios que tengan la categoría de socios latinoamericanos.

8° Serán electos con derecho a voto todos los socios de la SEHH cuya pertenencia a la misma sea de 5 años.

9° No obstante lo dispuesto en el 1er párrafo, el cargo de Presidente se votará directamente en las siguientes elecciones, si se producen los supuestos del artículo 21.

Artículo 20. La duración de los cargos de la Junta Directiva será la siguiente:

- a) Presidente: cuatro años.
- b) Presidente Electo: un año.
- c) Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario General, Tesorero, Secretario Adjunto y Vocales: dos años.

Los cargos de la Junta Directiva se renovarán de acuerdo con el siguiente esquema:

1° Los siguientes cargos se renovarán cada dos años: Vicepresidente segundo, Secretario Adjunto, y cinco Vocales.

2º Todos los cargos, excepto el de Presidente y Presidente Electo sólo podrán ser elegidos por dos períodos sucesivos como máximo por cargo

3º El cargo de Presidente Electo se elegirá el año anterior a la finalización del mandato del Presidente, que es de cuatro años. Una vez concluido el período de un año, el Presidente Electo pasará automáticamente a ocupar el cargo de Presidente. En consecuencia, el cargo de Presidente Electo estará vacante durante un período de tres años, que corresponderá al período comprendido entre el nombramiento del Presidente y el año anterior al de la finalización de su mandato.

4º Para el cargo de Presidente, Presidente Electo, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario será requisito imprescindible ser especialista en Hematología y Hemoterapia.

Artículo 21. En el supuesto de exclusión o vacante por fallecimiento, renuncia u otras posibles causas, de cada uno de los cargos se prevén las siguientes sustituciones que a continuación se relacionan:

- a) Presidente: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Vicepresidente 1º.
- b) Presidente Electo: Será cubierto por elección en la siguiente Asamblea General. Al año de su nombramiento ocuparía el puesto de Presidente sustituyendo a quien desempeñara en aquel momento dicho cargo.
- c) Vicepresidente 1º: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Vicepresidente 2º.
- d) Vicepresidente 2º: Este será sustituido por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Secretario general: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por el Secretario adjunto.
- f) Secretario adjunto: Este será sustituido en sus funciones por un vocal, escogido por mayoría simple por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- g) Tesorero: Este será automáticamente sustituido en sus funciones por un vocal.

En el supuesto de fallecimiento, renuncia o exclusión de un vocal, no podrá sustituirse su vacante hasta la celebración de la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 23. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. La Asamblea General se celebrará como norma habitual en el congreso anual de la SEHH. Si por cualquier circunstancia no se celebrara el congreso anual, la Asamblea General se hará coincidir con un acto social o científico en el que esté prevista una asistencia masiva de asociados.

La Asamblea General podrá ser convocada, constituirse y desarrollarse, en todo o en parte, mediante medios telemáticos que sustituyan a la presencia física de los afiliados.

La Junta Directiva redactará y someterá a la Asamblea General la aprobación del reglamento de funcionamiento por el que se regirá la Asamblea, especialmente el sistema de convocatoria, debate y votación, de acuerdo con los medios tecnológicos de los que disponga la Sociedad y garantizando en cualquier caso el carácter personal y directo del sufragio, así como su transparencia.

Los acuerdos adoptados de esta forma tendrán, a todos los efectos, el carácter de decisiones de la Asamblea General.

Artículo 24. Cuando, a juicio de la Junta Directiva o de una décima parte de los socios, se considere conveniente, se celebrará una Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse con 15 días de antelación mínima.

En esta circunstancia, además del orden del día deberá remitirse en la convocatoria información suficiente de los temas a tratar, para que todos los asistentes conozcan el tema adecuadamente.

Artículo 25. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

En el caso de que la convocatoria de la Asamblea General se solicite a instancia de los socios, deberá contener expresamente el orden del día de la sesión, incluyendo los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos. Asimismo, la solicitud de la convocatoria deberá ser presentada ante el Secretario general de la SEHH.

Para el supuesto en el que, a instancia de los socios, se pretenda incluir un asunto en el Orden del Día, será requisito indispensable el quórum de, al menos, 100 socios. A estos efectos, los socios deberán remitir al Secretario general de la Sociedad, los puntos del orden del día que desean incluir, así como la documentación que, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, deba adjuntarse.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con

derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de los asistentes, para:

- Disolución de la entidad
- Modificación de estatutos
- Disposición o enajenación de los activos esenciales de la Sociedad.

Artículo 27. Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias, serán presididas y dirigidas por el Presidente de la Sociedad o quien estatutariamente le sustituya. El Presidente concederá la palabra a todos los socios que lo soliciten y retirará el uso de esta a quienes por su incorrección dieran lugar a ello, se apartaren del objeto de la discusión o fueren demasiado extensos en sus intervenciones.

Artículo 28. Las Asambleas Generales ya sean ordinarias o extraordinarias no podrán resolver sobre asuntos distintos de los que figuran en la convocatoria de esta.

De las reuniones de la Asamblea General levantará acta el Secretario de la Sociedad, haciendo constar los asuntos tratados en la misma, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, usualmente coincidiendo con el congreso anual, para tratar, entre otros, los siguientes asuntos:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Lectura y aprobación de la memoria de las actividades desarrolladas por la Sociedad en el año precedente.
- 3) Examen y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- 4) Ruegos y preguntas.

Artículo 30. Son asuntos de la exclusiva competencia de la Asamblea General y necesariamente han de ser tratados en reuniones de esta, los siguientes:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- Examinar y aprobar las cuentas anuales
- Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias
- Modificación total o parcial de los estatutos.
- Disolución de la Sociedad. Para ello se requerirá en votación secreta del voto favorable de mínimo dos terceras (2/3) partes de los asistentes, siendo requisito indispensable un quórum de, al menos, un tercio (1/3) de los socios numerarios.
- Disolución de la sociedad. Para ello se requerirá la presencia de un quórum de, al menos, un tercio de los socios numerarios, de los cuales se necesitará, en votación secreta, el voto favorable de mínimo dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 31. Requieren acuerdo de las Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos
- b) Disolución de la Sociedad

Artículo 32. Para la modificación de los presentes estatutos, será preceptivo:

1º Cumplir todos los requisitos de la normativa vigente.

2º Convocar una Asamblea General Extraordinaria con un mínimo de 15 días de anticipación a propuesta de la Junta Directiva o de, al menos, una décima parte de los socios, adjuntando a la convocatoria el borrador de los Estatutos que se pretenda aprobar.

3º En el caso de que no sea posible aprobar los nuevos Estatutos mediante una votación global, se votará punto por punto todos los artículos o sólo los conflictivos, según se decida en la propia Asamblea.

4º La decisión sobre la aprobación global, punto por punto, de todos los artículos o de sólo los conflictivos, se votará de forma secreta, presencial o telemática.

5º Se considerará que existe quorum en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria se considerará que hay quorum con los asistentes, sea cual sea su número.

CAPITULO VI

SOCIOS DE LA SEHH

Artículo 33. La SEHH estará constituida por los siguientes tipos de socios:

1º Socios fundadores

2º Socios numerarios

3° Socios postgraduados

4° Socios eméritos

5° Socios latinoamericanos

6° Socios de honor

Artículo 34. Socios fundadores son los que ingresaron en la SEHH en su Asamblea Constituyente.

Artículo 35. Socios numerarios son los que han ingresado en la SEHH cumpliendo alguno de los siguientes requisitos:

1° Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o equivalente y de especialista en Hematología y Hemoterapia

2° Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía o equivalente y trabajar en algunas de las ramas de la especialidad de Hematología y Hemoterapia. Se exceptúan de esta categoría los hematólogos residentes, que serán considerados, de acuerdo con el artículo 36 socios postgraduados.

3° Estar en posesión del título de licenciado, grado o diplomado universitario superior y trabajar en alguna de las ramas de la especialidad de Hematología y Hemoterapia.

Artículo 36. Socios postgraduados son los titulados universitarios superiores que han ingresado en la SEHH durante su período de formación para la obtención del título de especialista en Hematología y Hemoterapia en un centro acreditado para la obtención del título de especialista en Hematología y Hemoterapia.

Los socios postgraduados pasan automáticamente a numerarios al finalizar dicho período de formación.

Artículo 37. Socios eméritos son todos los numerarios al ser jubilados de su actividad profesional pública.

Artículo 38. Socios latinoamericanos. Tendrán esta consideración los socios que, cumpliendo los requisitos para ser socios de la SEHH, provengan de Latinoamérica.

Los socios latinoamericanos tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir a las Asambleas Generales e intervenir con voz, pero sin voto, en los asuntos que se debatan o resoluciones que se vayan a tomar.
2. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la SEHH, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado aquel acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Gozar de gratuidad de la cuota de socio, estipulada en el artículo 42 de los presentes estatutos. Por ello, no resulta de aplicación para estos socios el artículo 43 en el apartado relativo a la pérdida de condición de socios por impago de la cuota.

Los socios latinoamericanos no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad ni tener acceso a las becas propias, a excepción de las convocadas expresamente para este tipo de socios.

Los socios serán admitidos por la Junta Directiva la cual determinará las condiciones particulares de esta situación. El nombramiento como tal tendrá vigencia de un año, para lo cual será necesaria la solicitud de renovación.

Artículo 39. Socios de honor son aquellas personas, españolas o extranjeras, que en reconocimiento a los servicios prestados a la especialidad de Hematología y Hemoterapia se hayan hecho

merecedores de tal distinción por acuerdo de la Asamblea General de la SEHH.

El nombramiento de una persona como socio de honor se realizará por acuerdo de la Asamblea General de la SEHH a propuesta de al menos 50 socios numerarios.

Los considerados expresidentes son nombrados igualmente socios de honor de forma automática, sin intervenir en ellos los requisitos mencionados en el anterior párrafo.

Artículo 40. Los requisitos para ser socio de la SEHH son:

1º Cumplimentar los impresos acreditando documentalmente los extremos especificados en los mismos.

2º Ser admitido por la Junta Directiva.

3º Satisfacer las cuotas anuales que se fijen en la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor y los eméritos estarán exentos del pago de cuotas y disfrutarán de una tarifa reducida los socios postgraduados, los miembros asociados y los socios latinoamericanos.

Todo solicitante deberá acreditar documentalmente los requisitos estatutariamente exigidos en cada momento.

Artículo 41. Perderán la condición de socios de la SEHH:

1º Los socios o asociados que no abonen las cuotas anuales, durante un período de dos años consecutivos, siendo preceptivo el apercibimiento previo.

2º Los que a juicio de la Junta Directiva de la SEHH tengan actuaciones que vayan en contra de los intereses de la especialidad de Hematología y Hemoterapia o de la propia SEHH.

3º La decisión de separar a un socio por causas legales y/o estatutarias deberá ser acordada por la Junta Directiva y sometida a aprobación por la Asamblea General.

4º También serán dados de baja como socios los que renuncien voluntariamente a serlo, para lo que deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría General, así como aquellos que fallezcan o pierdan la capacidad de actuar.

Artículo 42. Los socios de la SEHH tendrán los siguientes derechos:

1º Participar en todas las actividades científicas que organice la SEHH o sus grupos de trabajo, abonando una tarifa reducida, cuando ésta exista, para participar en dicha actividad. Ello hace referencia al congreso anual de la SEHH, así como a cualquier otra actividad científica organizada por la misma.

2º Participar en los programas docentes o de investigación que organice la SEHH

3º Recibir gratuitamente la revista, así como cualquier publicación periódica o puntual que edite la SEHH.

4º Recibir información periódica de las actividades desarrolladas por la SEHH, así como de cualquier tema que afecte a la especialidad de Hematología y Hemoterapia y que llegue a conocimiento de su Junta Directiva. Ello comporta recibir el boletín informativo de la SEHH de forma periódica, así como cualquier otra información puntual.

5º Formar parte de los grupos de la SEHH y de los programas de Investigación impulsados por éstos.

7º Formar parte de comisiones que representen a la SEHH para defender u organizar aspectos relacionados con la especialidad de Hematología y Hemoterapia.

Artículo 43. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de junio de cada año.

CAPÍTULO VII

CONGRESOS, GRUPOS DE TRABAJO Y COMISIONES DE LA SEHH

Artículo 44. Se celebrará un congreso científico nacional, cuya responsabilidad de organización recaerá sobre la FEHH, con la periodicidad y en las localidades que determine la Asamblea General tras el dictamen de evaluación de la Junta Directiva, calificando la idoneidad o no de cada sede propuesta. La decisión sobre el lugar se deberá tomar con dos años de antelación como mínimo. La responsabilidad de la organización del congreso científico nacional corresponde a la FEHH tras dictamen de evaluación de la Junta Directiva.

Artículo 45. Con la finalidad de desarrollar actividades específicas de la especialidad dentro de la SEHH, los socios, en número no inferior a 25, con un mínimo de cinco años de antigüedad en cualquiera de sus categorías, dentro de las recogidas en los estatutos de la SEHH, pero sin ser del mismo centro de trabajo, con ejercicio profesional en España, podrán presentar ante la Junta Directiva de la SEHH, una solicitud de creación de grupo de trabajo.

Asimismo, para ser considerado grupo de trabajo, será necesario que en la solicitud se presente, además de una propuesta de organigrama de funcionamiento, con los cargos provisionales, que como mínimo deberá

contar con un presidente, un secretario y un tesorero, una justificación explícita de la necesidad de creación del grupo, aprobada por los miembros del grupo en creación en una reunión realizada antes de la presentación de la solicitud.

Para todos los grupos, con la excepción de aquellos que sean exclusivamente de apoyo diagnóstico, el presidente deberá ser médico hematólogo.

Es potestad de la Junta Directiva de la SEHH la aprobación o no de creación del grupo, evitando la autorización de creación de grupos de trabajo correspondientes a enfermedades específicas, siempre que exista un grupo de trabajo general que la englobe, así como la aprobación de un reglamento de funcionamiento que recogerá las normas y directrices de las actividades de los grupos.

Tras la toma de decisión, la Junta Directiva de la SEHH enviará una comunicación a los solicitantes en la que justificará razonadamente su decisión. En caso de que la decisión de la Junta Directiva haya sido favorable a la creación del grupo, la Junta Directiva notificará por escrito a los solicitantes la necesidad de llevar a la asamblea de la SEHH del año correspondiente esta solicitud para su ratificación.

Los grupos pueden tener personalidad jurídica propia y realizar su propia gestión económica/financiera pero, en el caso de que estos no tengan personalidad jurídica propia, esta gestión se realizará a través de la FEHH.

Artículo 46. La Junta Directiva constituirá comisiones para desarrollar una actividad específica, no necesariamente limitada a un área de la especialidad, formadas por un número no inferior a tres socios de cualquiera de las categorías recogidas en los Estatutos de la SEHH, con una duración máxima de 3 años, renovables por acuerdo de la Junta Directiva. Las actividades de estas comisiones serán reportadas directamente a la Junta Directiva o a quien ésta delegue.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 47. Para cumplir con sus fines la Sociedad podrá recabar fondos de sus asociados en forma de cuotas, ordinarias, extraordinarias y donativos. Asimismo, podrá obtener donaciones, subvenciones oficiales y privadas, así como establecer contratos o convenios con otras asociaciones, fundaciones, instituciones, personas físicas o jurídicas, sin más limitaciones que las que establezcan las disposiciones legales que le sean aplicables.

Las cuentas anuales de la SEHH serán formuladas por la Junta Directiva y aprobadas anualmente por la Asamblea de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 48. La Sociedad se disolverá por la voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 30º del Código Civil Español y por sentencia judicial.

Para que la Sociedad sea disuelta por voluntad de los socios es necesario que el acuerdo de disolución de esta se adopte en la Asamblea General Extraordinaria convocada a dicho efecto y que reúna el voto favorable de dos terceras partes de los socios que asistan a la Asamblea.

En caso de disolución, los bienes de la Sociedad Española de Hematología y Hemoterapia, serán destinados a otra institución u organismo de interés colectivo cuyas finalidades sean similares a los de la SEHH.

Artículo 49. Acordada la disolución, la Junta Directiva de la misma, se convertirá en comisión liquidadora y como tal procederá a reclamar todas las cantidades que tuviere pendientes de cobro y pagar todo lo que se deba. Una vez realizadas estas operaciones aplicarán el patrimonio resultante a alguna de las entidades citadas en el artículo 49 para la realización de fines de interés general análogos a los de la Sociedad.

Disposición Transitoria Primera.

En atención a la modificación estatutaria por la que se amplía la duración del mandato del Presidente de tres a cuatro años, la persona que actualmente ostenta dicho cargo prorrogará su mandato por un año adicional, completando así un total de cuatro años en el ejercicio de este.

En consecuencia con lo anterior, el Presidente electo verá prorrogado su mandato como Presidente Electo por un año más, pasando éste de ser de uno a dos años. De esta forma, pasará a ocupar el cargo de Presidente cuando cese este último.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9 de octubre de 2025